

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 400 pesetas  
 Semestre . . . . . 200 —  
 Trimestre . . . . . 100 —  
 Número corriente, cinco pesetas  
 Número atrasado, siete pesetas  
 Edictos de pago y anuncios de interes particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 93

Viernes 24 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" del día 20).

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.—

ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 4 (devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han podido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atenderán a las siguientes normas:

#### 1. SECRETARIAS HABILITADAS

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley 108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional.

Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado, y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si perteneciere a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente:

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administra-

tivo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditárseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

## 2. PLAZAS ACUMULADAS

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

## 3. SECRETARIAS CLASIFICADAS REGLAMENTARIAMENTE Y QUE HAYAN EXPERIMENTADO DESCENSO DE CLASE

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la disposición transitoria

primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

## 4. PAGO DEL IMPUESTO DE UTILIDADES (HOY SOBRE RENDIMIENTO DEL TRABAJO PERSONAL) Y DEL 5 POR 100 DE LA CUOTA ANUAL A LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluídas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

## 5. QUINQUENIOS

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

## 6. PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3. en relación con el 7.4. de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15

de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

## 7. TELEGRAFISTAS MUNICIPALES

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

1.461

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ATAQUINES

A las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en forma reglamentaria, la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 5 cárceles de leña con 15 m. c. y 402 cargas de ramaje con 70 m. c., productos procedentes de olivación efectuada en el monte «Serranos», de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas.

Rigen esta subasta las condiciones facultativas dictadas por el Distrito, las económicas formuladas por este Ayuntamiento y las que se dicen en el oficio autorización.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley, y acompañadas de los documentos preceptivos, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al en que corresponda celebrarse la subasta.

Ataquines, 6 de abril de 1964.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

1.281—1.137

#### BOCOS DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bocos de Duero, 14 de abril de 1964.—El alcalde, Florencio Repiso.

1.430—1.138

#### BRAHOJOS DE MEDINA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1963, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse las observaciones y reparos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley del Régimen Local, Texto Refundido.

Brahojos de Medina, 13 de abril de 1964.—El alcalde, José Gutiérrez.

1.382—1.139

#### CASTRODEZA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de 1963, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 12 de abril de 1964.—El alcalde, Salustiano Valles.

1.377—1.140

#### CASTRODEZA

Aprobado por este Ayuntamiento la habilitación de crédito número 1, dentro del presupuesto del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para nutrir el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la instalación del teléfono público en esta localidad, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 12 de abril de 1964.—El alcalde, Salustiano Valles.

1.378—1.141

#### CASTRODEZA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario, para atender al pago de la instalación en esta localidad del teléfono público y centro telefónico del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas con arreglo al artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Castrodeza, 12 de abril de 1964.—El alcalde, Salustiano Valles.

1.379—1.142

#### CISTERNIGA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de 1963, las de Administración del Patrimonio, valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de caudales del expresado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Cisterniga, 9 de abril de 1964.—El alcalde, Baltasar Hernando.

1.342—1.143

#### SAN MARTIN DE VALVENI

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1963 y las de Administración del Patrimonio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones y reclamaciones oportunas, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Martín de Valvení, 16 de marzo de 1964.—El alcalde, Victorino Torres.

1.419—1.144

#### VALORIA LA BUENA

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a pública subasta la enajenación de 170 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el «Soto de Villa», de este término municipal.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el mismo día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte hábiles de la publicación de este anuncio.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, pesetas 4.500 (5 por 100 de la tasación).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta, acreditando estar en posesión del carnet correspondiente,

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., de estado ..., de años de edad ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta relativa al aprovechamiento de 170 chopos, propiedad de ese Ayuntamiento, al sitio «Soto de Villa», de ese término municipal, se compromete a ejecutarlo con sujeción a todo lo estipulado en el pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, a cuyo efecto tiene depositada la fianza provisional del 5 por 100».

(Fecha y firma del proponente)

Valoria la Buena, 9 de abril de 1964.  
El alcalde, Teodomiro Blanco.

1.356—1.145

#### VALORIA LA BUENA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la enajenación de poda y limpiezas del número suficiente de chopos, mimbrajos y álamos, a que se refiere el 5 por 100 de la tasación, propiedad de este Ayuntamiento, sitos en el «Soto de Villa», de este término municipal.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el mismo día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte hábiles de la publicación de este anuncio.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, pesetas 2.500 (5 por 100 de la tasación).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., de estado ..., de ... años de edad, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta relativa a la enajenación de poda y limpias en número suficiente de chopos, mimbrajos y álamos, propiedad del Ayuntamiento, al sitio de Soto de Villa, de ese término municipal, se comprometo a verificarlo con sujeción a todo lo estipulado en el pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, a cuyo efecto tiene depositada la fianza provisional del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente)

Valoria la Buena, 9 de abril de 1964.  
El alcalde, Teodomiro Blanco.

1.357—1 146

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 273 de 1959, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José Antonio Veiga Ordóñez, contra don Antonio Lozano Lorenzo, en reclamación, hoy, de 14.752.40 pesetas de principal, 141 de gastos de protesto y 10.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el vehículo que después se dirá, bajo las advertencias y prevenciones que también se indicarán.

«Un camión, marca «Willeme», motor gas-oil, número 14284, bastidor o armazón número 400324, de matrícula provi-

sional M 2949, de 90 H. P.; tasado en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de mayo próximo y su hora de las once de su mañana.

Sagunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por el que salió a segunda subasta.

Tercera. Que el vehículo se encuentra en poder de don Gregorio Casado Hernández, vecino de esta ciudad, en la calle Sagunto, número 8, terceró derecha, en calidad de depósito, a disposición de quien quiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.489—1.147

## Juzgados municipales

#### TORDESILLAS

Don Manuel Vázquez Camba, secretario del Juzgado Comarcal de Tordesillas y su comarca.

Doy Fe: Que en el juicio de desahucio número 10 de 1963, promovido por don Luciano de Paz Victoriano y su esposa doña María Dolores Maroto Coronado, contra don Ricardo Tarantini Verdina. Cuantía 5.898 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Jacinto Alonso de Paz, juez comarcal sustituto de esta villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio urbano, seguido a instancia de don Luciano de Paz Victoriano y su esposa doña María Dolores Maroto Coronado, contra don Ricardo Tarantini Verdina; y

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro resueltos los sendos contratos de arrendamientos que el demandado venía disfrutando sobre la vivienda y local de negocio de la casa número 23 de la calle de San Antolín, de esta villa, condenando al demandado don Ricardo Tarantini Verdina, a que les desaloje, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase dentro del plazo legal, y con expresa imposición de las costas al demandado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso de Paz.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Tordesillas, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Vázquez Camba.

1.488—1.148

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación de inscritos de esta Comandancia Militar de Marina, comprendidos en el alistamiento para el remplazo de la Marinería de la Armada, correspondientes al año 1965, que se remite para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a los efectos de que todos cuantos figuren en la misma sean excluidos del alistamiento y sorteos para el servicio del Ejército de Tierra, en virtud al artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Remplazo de la Marinería de la Armada.

*Número del alistamiento, nombre y apellidos, naturaleza, nombres de los padres y fecha de nacimiento*

91. Damián Molinero Guijarro, Castriello de Duero (Valladolid), hijo de Valentín y Julia, 28 de diciembre de 1945.

Valencia, 15 de abril de 1964.—El C. de N, comandante militar de Marina, Rafael Romero Conde.

1.411

### COMANDANCIA DE MARINA DE VIGO

#### DISTRITO DE LA CAPITAL

Relación de los inscritos alistados en el Distrito de esta capital, para el remplazo de 1965, nacidos en el año 1945, en la provincia de Valladolid, que deben ser excluidos en los alistamientos y sorteos del servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento y Remplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento para su aplicación.

*Nombre del inscrito, nombres de los padres, fecha de nacimiento y punto de su naturaleza*

Felipe Pazo Loroño, de Antonio y María, nacido el 27 de marzo de 1945, en Villanubla.

Vigo, 15 de abril de 1964.—El C. de F., jefe del Detall, Cayetano Pumariño.

1.457